



Rawson, 10 NOV 2006

**VISTO:**

La Ley N° 5460, el Decreto N° 266/06 y su modificatorio N° 700/06 y las funciones y facultades atribuidas a la Dirección General de Rentas mediante el artículo 8° del Código Fiscal (t.o. Ley 5450),

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con las normas mencionadas precedentemente, corresponde a la Dirección General de Rentas establecer los requisitos a cumplimentar para la emisión de Certificados de Crédito Fiscal y la habilitación de la Cuenta de Control de Inversión para los beneficiarios del régimen de incentivos fiscales instituido por Ley N° 5460.

Que corresponde aprobar el formulario que demandará la operatoria y las condiciones a cumplimentar por los beneficiarios.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Dirección General ha tomado la intervención que le compete;

**POR ELLO:**

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Apruébese por la presente, el Formulario "Certificado de Crédito Fiscal Ley 5460" que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2°:** Los Certificados de Crédito Fiscal serán entregados por el Inversor a sus proveedores en el momento del pago de la facturación correspondiente conforme lo establecido por el artículo 3° inciso a) del Decreto 266/06 mediante el Formulario que se aprueba en el artículo precedente. Corresponde extender un Certificado por actividad facturada conforme Clasificador Único de Actividades Convenio Multilateral (CUACM) Ley 5451.

**Artículo 3°:** La base sujeta al cálculo del crédito fiscal surgirá de aplicar sobre el monto facturado el coeficiente unificado para la Jurisdicción Chubut -907- conforme la última Declaración Jurada anual -Formulario CM 05- vencida del proveedor o porcentaje de atribución que establece el Convenio Multilateral en regimenes especiales.

07/06

NS  
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL CHUBUT



**Dirección General de Rentas**

**Artículo 4º:** El monto de crédito fiscal surgirá de detraer de la base determinada según se establece en el artículo anterior, el porcentaje de la alícuota correspondiente implícita en la operación.

**Artículo 5º:** Los proveedores que reciban Certificados de Crédito Fiscal en parte de pago de sus prestaciones, computarán los mismos como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado a favor de este Fisco Provincial.

A los efectos de la exposición, los contribuyentes de Convenio Multilateral, procederán a registrar en los respectivos CM03 bajo el concepto "Retenciones" todos los datos consignados en el Certificado de Crédito Fiscal. El campo CUIT del Agente de Retención se completará con el CUIT del Inversor; en el campo "Nº de comprobante de Retención" se consignará la sigla LPE precediendo al número de Certificado de Crédito Fiscal que se pretende imputar; el campo "fecha" se completará con la fecha de emisión del Certificado y el campo "importe" con el monto por el cual se extendió el referido Certificado.

Los contribuyentes Directos de esta Administración fiscal utilizarán los formularios para el pago de anticipos, registrando en el reverso, en el cuadro destinado a "Retenciones" en la columna "Agente de Retención Nº" el CUIT del Inversor; en la columna "Comprobante Nº" la sigla LPE precediendo al número de Certificado de Crédito Fiscal que se pretende imputar y en la columna "Importe" el monto por el cual se extendió el referido Certificado.

907/06

RODRIGO BENITEZ  
Abogado  
Rentas  
Provincia del Chubut

**Artículo 6º :** No corresponderá extender Certificados de Crédito Fiscal Ley 5460 cuando la actividad origen de la operación, de compra o prestación de servicio, esté exenta o el proveedor revista la calidad de exento frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 7º:** La Dirección de Recaudación procederá a la apertura de la Cuenta Control de Inversión en la fecha de aprobación del beneficio para el proyecto de inversión presentado.

**Artículo 8º:** Cuando el proveedor de la empresa beneficiada por el proyecto de inversión sea una empresa controlante o controlada en el marco del artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales el titular del proyecto de inversión deberá adicionalmente y en forma mensual acreditar:

- Orden de provisión y/o certificado de Avance de Obra con identificación específica de la etapa del proyecto
- Facturación



**Dirección General de Rentas**

- Recepción del bien o servicio por parte de responsable acreditado de la empresa inversora.
- Cualquier otro tipo de información que permita acreditar el destino previsto en el proyecto a simple solicitud de esta Dirección General o en forma voluntaria por el titular del proyecto.

**Artículo 9°:** Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación a partir de la aprobación del proyecto promovido según lo establecido en el artículo 9° del Decreto 266/06.

**Artículo 10°:** REGÍSTRESE, notifíquese a las dependencias de esta Dirección General, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

BENITEZ  
Asesor Legal  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

**TOMAS WILLIAMS**  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nro. 907 / 06 /06-DGR.-